



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca Ia.

Villahermosa, Tabasco, Junio 6 de 1981

NUM. 4041

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno  
Distrito Judicial del Estado.— Macuspana, Tab.

## EDICTO

**C. Hilda González de González.**  
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 122/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Candelario de la Cruz, en contra de usted, con fecha veintidos de Junio de 1979 mil novecientos setenta y nueve, se dictó Sentencia Definitiva en Segunda Instancia que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO.— Fueron procedentes los agravios hechos valer por Candelario González de la Cruz.— SEGUNDO.— Se revoca la sentencia de siete de Julio de mil novecientos setenta y siete, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, en el Juicio de Divorcio Necesario y pérdida de la Patria Potestad número 122/974, que promovió Candelario González de la Cruz en contra de Hilda González de González.— TERCERO.— Ha procedido la Vía. La parte actora probó su acción de divorcio necesario y la demandada no compareció a juicio.— CUARTO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Candelario González de la Cruz e Hilda González Zacarías, según partida número ciento diecinueve del Libro dos de Matrimonio del año de mil novecientos sesenta y uno, que se lleva en la Oficina del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, pero la segunda como Cónvuge culpable no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde la fecha de esta ejecutoria.— QUINTO.— Se condena a Hilda González Zacarías a la pérdida de la patria potestad de sus hijos: Clever, Olivia, Mayber y Jane, de apellidos González González, para los efectos de que dichos menores queden exclusivamente bajo la patria potestad de su padre Candelario González de la Cruz, salvo que

se hubieren emancipado los de edad núbil.— SEXTO.— Habiendo incurrido la demanda en rebeldía, notifíquese esta resolución en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles la que se ejecutará como lo ordena el artículo 623 del mismo Código.— SEPTIMO.— No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.— OCTAVO.— Queda reservado al Juez, ordenar en su oportunidad la remisión de las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Civil del Estado.— NOVENO.— Notifíquese como correspondiente y hecho que sea con copia autorizada de la presente ejecutoria, vuelvan los autos principales al juzgado de su origen para efectos, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.— Cúmplase.— Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los ciudadanos Licenciados Jesús Madrazo Martínez de Escobar, Martha Alpuche de Rosario y Merlin Narváez Suárez este último sustituyendo por licencia al también letrado Vicente Gallegos González, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.— Tres firmas ilegibles...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario Judicial “B” del Juzgado.  
J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Jalapa, Tabasco.

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 10/981 en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión promovido por el señor Rodolfo Bocanegra Correa con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y uno se dictó un acuerdo que dice:

... "Juzgado Mixto de Primera Instancia distrito Judicial Jalapa, Tabasco. 19 de marzo del año 1981.— Vistos y se acuerda: Por presentado el señor Rodolfo Bocanegra Correa, con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Chipilinar de éste Municipio el Golfo de México constante de una superficie de veintisiete hectáreas sesenta y nueve Areas cinco Centiáreas cinco fracciones comprendido dentro de los linderos siguientes: Al noreste dos medidas una de quinientos veintisiete metros con propiedad de Rafael de la Cruz y otra de doscientos metros con la de Rafael Bocanegra al Sureste también con dos medidas la primera de ciento siete metros con propiedad de Daniel Silván y la segunda de quinientos metros con la de Basilio Bocanegra al Noroeste, trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad de Yolanda Cornelio y al Suroeste tres líneas quebradas la primera de doscientos cuarenta metros con terrenos de Ricardo Contreras la segunda de quinientos noventa metros cuarenta centímetros con terrenos de Eusto Silván y la tercera de cuarenta y seis metros con propiedad de Daniel Silván; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 44, 55, 870, 872, del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente avisando su inicio a la Superioridad, y al Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley de corresponde se tiene por acompañado al escrito inicial Certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien raíz de que se trata no aparece inscrito, para que sea recibida la información testimonial ofrecida dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos a solicitud del promovente al efecto publíquese por tres veces consecutivas en el diario rumbo nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Gobierno, cítese a los colindantes y se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado.— Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Seguidamente dos firmas ilegibles; seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste una firma ilegible.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, México.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

### EDICTO

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Ovidio de los Santos López, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Ovidio de los Santos López con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1732.80 M2 mil setecientos treinta y dos metros ochenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. Marcelino Hernández.— Al Sur: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. José de los Santos.— Al Este 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Y al Oeste: 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Carmen de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

3—3

Expedido el presente edicto para que se publique en el Periódico Oficial y diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días en la Ciudad de Jalapa a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia Jalapa, Tabasco.

C. Jesús Cruz Cruz.

3—3

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco.

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 16/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez con fecha marzo treinta y abril veinte de mil novecientos ochenta y uno, se dictaron unos acuerdos que a la letra dicen:

En treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, fono expediente con el escrito y documentos anexos, del C. Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez, recibido en veinticuatro de marzo del presente año. Doy cuenta al C. Juez. Conste. Firmado.— Firmas ilegibles.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a (30) treinta de marzo de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la Ranchería "Medellín y Madero", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 20,004.07 M2. Con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 233.57 M. con propiedad de Santiago Hernández y Julio Sierra, al Sur en 213.04 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; al Este, en 91.80 M. con propiedad de Leonardo Ramírez Díaz; y al Oeste en 91.80 M. con Zona de Protección de la Carretera Federal Villahermosa-Frontera; con fundamento en los artículos 870, 872-I, 873 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamneto en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbres, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de ésta Ciudad por tres veces y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como domicilio de el promovente para oír citas y notificaciones la casa número 325 de la calle de "Plutarco Elías Calles", Colonia "Jesús García" de esta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a mi nombre al señor Licenciado Máximo Evia Ramón.

Apareciendo que el suscrito Juez tiene interés directo en estas diligencias, con apoyo en el artículo 109 Fracción I del Código de Procedimiento Civil, se excusa de seguir conociendo de las mismas y por lo tanto se remiten al H. Tribunal Superior de Justicia para su calificación. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Supe-

rior.— Notifíquese por lista de Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.— Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

RAZON.— En veinte de Abril de mil novecientos ochenta y uno, doy cuenta al C. Juez con el oficio número 9693 de fecha ocho de los corrientes, que remite el Ciudadano Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y expediente número 152/981, recibido en trece del actual. Conste.— Firmado.— Firmas ilegibles.

"AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco, abril veinte de mil novecientos ochenta y uno.— Por recibido el oficio de cuenta y expediente número 152/981 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovidas por el Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, que remite el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con motivo de la excusa propuesta por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Acútese recibo.

Apareciendo que se insacula al suscrito Juez para que siga conociendo del presente asunto se avoca a su conocimiento con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado se sirva ordenar notificar al Licenciado Máximo Alberto Evia Ramírez, por conductor de su interesado Máximo Evia Ramón en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 625 de la calle "Plutarco Elías Calles" Colonia "Jesús García" de ésta Ciudad, a radicación de éste Juzgado de la diligencia de que se trata. Y promuevan lo que a sus derechos convenga y a la vez designe persona y domicilio en ésta localidad para oír citas y notificaciones advertidos que de no hacerlo los subsecuentes, les surtirán a efectos por los estrados de éste Juzgado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese personalmente al Licenciado Máximo Evia Ramón, y al Ministerio Público.— Conste.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José de la Cruz Baeza Carrera, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil Licenciado Luis Enrique Gallegos Pérez, que certifica y da fe.— Firmado.— Firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial de la Mesa Civil

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

## EDICTO

C. IRENE MUJICA MEZA  
A donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 133/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario que promueve su esposo Leonardo Aguilar Reyes en contra de usted, con fecha 22 de Abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

... VISTOS:— El informe secretarial, se provee:— Por presentado Leonardo Aguilar Reyes, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Irene Mujica Meza de quien ignora su domicilio, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Sustantivo de la Materia.— Con fundamento en los artículos 121, 254, 255 y relativos del Código Sujetivo de la Materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado, inscribese bajo el número que le corresponde y dese aviso de inicio a la Superioridad.— Por cuanto a la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, se desprende que la demandada es de domicilio ignorado, notifíquese este proveído por medio de edictos que se deben publicar por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial y otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndose saber a la demandada, que tiene el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra y que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.— Con apoyo en el artículo 722 del Código Sustantivo de la Materia, dese intervención al Representante Social de la Adscripción, para efectos consiguientes en derecho.— Dígasele al promovente, que por el momento no ha lugar a la autorización que pide en favor de José Luis Sansores Castro y Manuel Martínez en tanto no acrediten ser Licenciados en Derecho y exhiban Cédula Profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.— Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Zaragoza número setecientos dieciseis de esta Ciudad.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Dist. Jud. del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Nacajuca, Tabasco, México.

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. José de los Santos Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. José de los Santos Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1558.00 M2 mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con Ovidio de los Santos.— Al Sur: 76.00 setenta y seis metros con el Sr. José Piedad de los Santos.— Al Este: 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Antonio de los Santos.— Y al Oeste 20.50 Mts. veinte metros cincuenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COMALCALCO", Municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 26 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores, que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III: 81. 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COMALCALCO", Municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco de la Cruz, 2.- Tomás de la Cruz, 3.- Luis González R., 4.- Marciano Hernández, 5.- Félix Vázquez, 6.- Sebastián Rodríguez, 7.- Francisco Herrera, 8.- Edmundo Pulido A., 9.- Feliciano González de la Cruz, 10.- Manuel García Romero, 11.- Santiago Alonso Magaña y 12.- Dolores Esteban N. Por la misma se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Simona Pérez, 2.- Antonio de la Cruz, 3.- María de la Luz de la Cruz, 4.- Coralía de la Cruz, 5.- María Pérez, 6.- Francisco de la Cruz, 7.- Asunción de la Cruz, 8.- Daniel de la Cruz, 9.- Ofelia Martínez, 10.- Pablo González, 11.- Carmen González, 12.- Tomasa A.

dorno, 13.- Romeo Vázquez, 14.- Natividad Vázquez, 15.- María Macario, 16.- María Dolores Rodríguez, 17.- Juan Alonzo, 18.- María Cruz Domínguez, 19.- Isidro González D., 20.- Anésimo González D., 21.- Angela González D., 22.- Asunción González, 23.- Andrea González D., 24.- Carmela González D., 25.- Teresa de la Cruz, 26.- Manuel Alonso de la Cruz, 27.- Faustino Alonso de la Cruz, 28.- Víctor Alonso de la Cruz, y 29.- Flora Vázquez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 101022, 101023, 101026,----- 101029, 101043, 101050, 101057, 101065, 1243862, 1243865, 1243869, 101025.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlar cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COMALCALCO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hilario Herrera Gallegos, 2.- Marcial Izquierdo Soberano, 3.- Ignacia García Jiménez, 4.- Cira García Flores, 5.- Generosa Fuentes Pulido, 6.- Corcino Sánchez Pérez, 7.- Carmela García, 8.- José Torres Vázquez, 9.- Raúl Olive González, 10.- Elías González Olán, 11.- Gabriel Sastre I., y 12.- Onésimo Hernández A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "COMALCALCO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa; Inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia México, D. F., a 6 de julio de 1976

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de septiembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente juicio privativo que se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de los derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos, a los CC. 1.- Medel Baños Zetina, 2.- Aluano Olán Arcos, 3.- Luis Jiménez Cabrera, 4.- Alberto Ruíz Gutiérrez, 5.- Oliverio Pérez Caraveo, 6.- Victor Caraveo Ruíz, 7.- José Felino Olán Arcos, 8.- Lenin Olán Zetina, 9.- José del Carmen López G., 10.- Carlos Pérez Caraveo, 11.- Allende Mosqueda Vera, 12.- Alfredo Mosqueda Morales, 13.- Atilano Mosqueda Morales, 14.- Juan Ramírez Quej, 15.- Edilberto Ramírez Cruz, 16.- José María Ramírez Cruz, 17.- Ramón Cornelio Alvarez, 18.- Jacinto Cornelio Alvarez, 19.- Esteban Tesero Flores, y 20.- Antonio Zárraga Alegría. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1476776, 1476778, 1476779, 1476780, 1476781, 1476783, 1476784, 1476785, 1476786, 1476787, 1476789, 1476793, 1476794, 1476795, 1476796, 1476797, 1476798, 1476799, 1476800, y 1476801.

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL PEDREGAL", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ene del Baños Zetina, 2.- Aureliano Miss Mondragón, 3.- Atilano Mosqueda Ruíz, 4.- Juan Prado Ramírez, 5.- Antonio Zarragoza Alcázar, 6.- Jesús Méndez Kilkan, 7.- José Angel Balan Jiménez, 8.- Antonio de la Cruz Falcon, 9.- Elías Cornelio Morales, 10.- Daniel Mosqueda Morales, 11.- Raúl Mosqueda Aguilar, 12.- Francisco Caraveo López, 13.- Cipriano Balan Nahuat, 14.- Carmen González Villegas, 15.- Marcial Uco Caraveo, 16.- Marcial Uco Caraveo Jr., 17.- Carmen Domínguez Luna, y 18.- Aarón Alonso Sánchez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo, se declara una unidad de dotación vacante, y expídase el correspondiente certificado a la parcela escolar creada por la resolución presidencial de fecha 14 de octubre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 1967.

**TERCERO.**- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PEDREGAL", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la

PAGINA

dorno,  
15.- Ma  
17.- Ju  
Isidro C  
Angela  
Andrea  
Teresa C  
Faustin  
Cruz, y  
celan I  
pectiva  
cionad  
10102  
12438

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y hagáse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifiquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIZ BARRA GARCIA.

se adju  
por ve  
terrun  
CALC  
Tabas  
Marc  
nez, "  
Pulido  
8.- Jos  
Elías  
Onési  
danse  
agrari  
blado

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., a 24 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC: GONZALO GOMEZ FLORES.

REG. FED. DE CAUS.  
GOTO-210405-002

la pri  
cació  
pobla  
calco  
Fede

C. RECEPTOR DE RENTAS  
CUNDUACAN, TABASCO  
P R E S E N T E

esa e  
tacio  
Naci  
Unic  
días

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 4 de Diciembre de 1980, he dejado TOTALMENTE CLAUSTRADO, mi Giro Mercantil de JUGOS Y LICUADOS, que tenía establecido en el Interior de la Central Camionera Local No. 9 de ésta Ciudad, de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre. Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

EL P  
LOS

PROTESTO LO NECESARIO.

CUNDUACAN, TABASCO A 31 DE OCTUBRE DE  
LUIS 1980

ATENTAMENTE  
OLGA GOMEZ TORRES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "TENOSIQUE 1a. SEC. (EL MOOL)", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; v

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 2 de enero de 1972, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de fecha 8 de noviembre de 1972, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 3 de agosto de 1974, arrojando un total de 15 capacitados en materia agraria, anotándose además 3,414 cabezas de ganado mayor y 20 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de febrero de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 12 de marzo de 1975 dictó su mandamiento, ampliando el ejido del poblado de que se trata con 118-70-00 Has. de terrenos nacionales clasificados de agostadero con porciones laborables, que se conceden para los 15 capacitados que arrojó el censo, destinándose dichas superficies para usos colectivos del grupo solicitante, debiéndose tomar de la citada superficie, 10-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. La posesión provisional de otorgó el 14 de marzo de 1976 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 2,800-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 1º de mayo de 1940; dicha superficie está total y eficientemente aprovechada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 118-70-00 Has. de agostadero con porciones laborables, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que resulta afectable de acuerdo a lo que establece el Artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 15 capacitados, son los

siguientes: 1.- Aniceto Zetina Que, 2.- Javier Mendoza Blanca, 3.- Manuel Mendoza Sánchez, 4.- Héctor Suárez Juárez, 5.- Anaberta Paz Nexo, 6.- Luis Alfonso Mendoza Blanca, 7.- Libio Suárez Rosado, 8.- Benito Chavarría Castillejo, 9.- Heberto Sierra Ramírez, 10.- José Jiménez de la Torre, 11.- Héctor Sierra Ramírez, 12.- Leopoldo Palma Mandujano, 13.- Ramón Mosqueda Rodríguez, 14.- José Manuel Palma Mandujano, 15.- Juan Antonio Chavarría Juárez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 15 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "TENOSIQUE 1a. SEC. (EL MOOL)" con una superficie de 118-70-00 Has. de agostadero con porciones laborables, de la que se destinarán 20-00-00 Has. laborables para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sean 98-70-00 Has., para usos colectivos del núcleo promovente, dejando a salvo los derechos de los capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 69, 104, 195, 203, 204, 205, 208, 223, 224, 241 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 12 de marzo de 1975.

**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "TENOSIQUE 1a. SEC. (EL MOOL)". Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 118-70-00 Has. CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, SETENTA AREAS de agostadero con porciones laborables, que

se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, pasando a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** Expídase a los 15 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "TENOSIQUE 1a. SEC. (EL MOOL)", Municipio de Tenosique, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
ANTONIO TOLEDO CORRO.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 5 Oct. 1978

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.- Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la fotocopia certificada que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 20 de Diciembre de 1978.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA.

LIC. ARIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

Ing. Mario Calcano Sánchez.

G. Leticia C. de  
Castillo.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TRIUNFO DE LA MANGA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TRIUNFO DE LA MANGA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Aguilar, 2.- Feliciano Ascencio, 3.- Bautista Cipriano, 4.- Gerardo Brito, 5.- Vicente Camacho, 6.- Santiago Correa, 7.- Ramón López, 8.- Desiderio Lozano, 9.- Pedro Torres, 10.- Esau Valencia, 11.- Atilano Aguilar, 12.- Felipe Camacho, 13.- Valentín Camacho, 14.- Francisco Zepeda, 15.- Martín Rodríguez, 16.- Crescencio Vázquez y 17.- Ma. Feliciano Zenteno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Carmen Pérez, 2.- Gustavo Aguilar, 3.- Roberto Aguilar, 4.- Ignacio Ascencio, 5.- Petrona Camacho, 6.- José Ascencio, 7.- Carmen Bautista, 8.- Ma. J. Brito, 9.- Alicia Brito, 10.- Porfirio García, 11.- Sabina de la Cruz, 12.- Francisco Camacho, 13.- Pastora Camacho, 14.- Carmen Correa, 15.- Santiago López, 16.- Petrona Magaña, 17.- Rubiandad López, 18.- Pedro Lozano, 19.- Manuela Hernández, 20.- Manuel Aguilar, 21.- Hilaria López, 22.- Alonso Aguilar, 23.- Atilo Camacho, 24.- Fidelia García, 25.- Pedro Camacho, 26.- Carmen Pintado, 27.- Rosa Camacho, 28.- Concepción Camacho, 29.- Eduardo Zepeda, 30.- Ma. Cruz García, 31.- Luis Zepeda, 32.- Pantaleón Rodríguez, 33.- Tomasa Cruz, 34.- Juana Hernández, 35.- Eusebio Vázquez, 36.- Carmen Vázquez, 37.- Manuel Mendoza, 38.- Romana Mendoza, 39.-

Esperanza Mendoza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 104167, 104168, 104169, 104170, 104173, 104178, ----- 104186, 104187, 104196, 104197, 104200, 104202, ----- 104203, 104204, 104209, 104210, 104211.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "TRIUNFO DE LA MANGA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Zoila García López, 2.- Juan Calcáneo Priego, 3.- Tilo Raúl de la Cruz, 4.- Francisco Cardoza Uribe, 5.- Juan García Miranda, 6.- Daniel Heredia Ascencio, 7.- Asunción Roda Julián, 8.- Reynaldo Ruíz Hernández, 9.- Daniel de la Rosa Cornelio, 10.- Antonio Raúl de la Cruz, 11.- Rosario Calcáneo Priego, 12.- Romeo Sánchez Padilla, 13.- América Aguilar Vda. de la Cruz, 14.- Crescencio González Pérez, 15.- Manuel Ruíz Hernández, 16.- Feliciano Silván Pérez y 17.- Antonia Rodríguez Silván consorcionalmente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TRIUNFO DE LA MANGA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México D.F., a 23 de Abril de 1979  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO  
RECEPTOR DE RENTAS  
PARAISO, TAB.-

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 24 de febrero 24 de Febrero de 1979, hice AUMENTO DE CAPITAL de mi Giro TRANSPORTE DE CARGA- MATERIALISTA: CAMION VOLTEO que tengo en la Calle Santos Degollado s/n de esta Ciudad de Paraíso, dicho aumento es de \$ 8,000.00 a \$ 600,000.00. El giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. ROMM-510619-Det.001 y con No. de Cuenta al Estado PA-1154-4.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

ATENTAMENTE.

Paraíso, Tab. a 28 de Febrero de 1979.

MOISES RODRIGUEZ MAGAÑA.

Paraíso, Tab. 13 de Marzo de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO  
RECEPTOR DE RENTAS  
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 13 del actual estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi Giro TRANSPORTE DE CARGA: CAMIONETA que tengo ubicado en la Calle DOS DE ABRIL de esta Ciudad y CAMBIO DE DOMICILIO a la Calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad. Dicho giro está funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. OACJ-430319-Det. 01 y con No. de Cuenta al Estado PA-1162-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

ATENTAMENTE.

JOSE OVANDO CONTRERAS.

NUM. REG. FED. DE CTES.  
PEBB-070302-001

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 3 de Diciembre de 1980.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Usted, que con esta fecha, he dejado totalmente CLAUSURADO mi actividad de FABRICA DE LADRILLOS, que tenía en la Ra, Huapacal 2a. Secc. de este municipio.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en padrón de causantes y la publicación del presente aviso en el periodico Oficial del estado.

PROTESTO LO NECESARIO

CUNDUACAN, TAB., A 10 DE JULIO DE 1979

BENITO PEREZ BADAL.

C. RECEPTOR DE RENTAS  
CUNDUACAN, TAB.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles vigente en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 28 de Noviembre de 1980, he dejado totalmente CLAUSURADO el giro Mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en la Ra. RIO SECO 2a. SECC.- perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

EDUARDO ACOSTA TORRES  
(AOTE-270210-001)

REG. FED. DE CAUS.  
CUAC-200616-001

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 29 de Noviembre de 1980.

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
CUNDUACAN, TAB.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, Vigente en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 26 de Noviembre de 1980 hago CAMBIO DE DOMICILIO de mi Giro de TORTILLERIA que tenía en el Poblado Tulipán de este Municipio para establecerlo en el INTERIOR DEL MERCADO PUBLICO TULIPAN DE ESTE MPIO. LOCAL No. 1 y 2.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

MARCIAL ALEJANDRO SANCHEZ  
(AESM-500703-001)

C. RECEPTOR DE RENTAS  
CUNDUACAN, TABASCO.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de Noviembre de 1980, he dejado totalmente CLAUSURADO, mi Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES, que tenía establecido en la Ranchería Pechucalco 2a. Sección, de éste Municipio de Cunduacán Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos, que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

CUNDUACAN, TABASCO A 28 DE NOVIEMBRE DE 1980.

ATENTAMENTE  
CARMEN CUSTODIO ARIAS.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo  
Segundo Distrito Judicial, Paraíso, Tabasco.

# Edicto

C. JULIA PEREZ SANCHEZ.  
P r e s e n t e .

En el expediente Civil número 17/981 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por Vinicio Pérez Córdova, con fecha 23 de Marzo pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, marzo veintitres de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS; el escrito presentado por Vinicio Pérez Córdova, actor en el presente juicio; agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.— Como lo solicita y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Julia Pérez Sánchez al no contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término que se le concedió para ello, por lo que de conformidad con el artículo 616 del citado ordenamiento, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacercele, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.— De conformidad con el artículo 284 del citado Código se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Compute el término la Secretaría.— Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas....”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial “D”

C. Gloria Flores de Vázquez.

2—1

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro.

# Edicto

GREGORIA PEREZ.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil Acción Real de Prescripción Positiva, promovido por Esther Pérez García viuda de Robles, en contra de Gregoria Pérez, con fecha Mayo quince del presente año se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

....“PRIMERO:— Es correcta la Vía.— SEGUNDO:— La actora probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio.— TERCERO.— Ha operado la prescripción positiva por el transcurso de tiempo en favor de la señora Esther Pérez García de Robles y se declara que se ha convertido en propietaria del predio urbano debidamente identificado en el de ésta resolución.— CUARTO.— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la nota de inscripción que ampara el título municipal expedido el veintiseis de diciembre de mil novecientos doce a nombre de la señora Gregoria Pérez, para que al causar ejecutoria esta resolución inscrita como título de propiedad esta sentencia a favor de la señora Esther Pérez García Viuda de Robles, para lo cual se le deberá remitir con atento oficio y por duplicado.— QUINTO:— Como el juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por y ante la Secretaria Judicial Licenciado Juana Inés Castillo Torres, que certifica y da fe.— Conste.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 15 de mayo de 1981.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbricas”....

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

2—1

Juzgado Primero Familiar del Distrito  
Judicial del Centro.

## Edicto

C. Jesús de los Santos Velázquez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 439/981, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Marbella Pérez Pérez, en contra de usted, con fecha once de mayo del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

... "Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; por presentada la señora Marbella Pérez Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones la promotoría del Dif, adjunto a este Juzgado, y autorizando para oír las y recibir las a la C. Carmen Trujillo García, demandando en la vía Ordinaria Civil de su esposo el señor Jesús de los Santos Velázquez, de domicilio ignorado el divorcio Necesario así como la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio al superior. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código anteriormente citado, hágasele la notificación por Edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad por tres veces cada tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera hágase del conocimiento del demandado de que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la misma. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Se publicó en la lista de acuerdos del doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno Conste.— Una firma ilegible.— Como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno bajo el número 439/981, Conste.— Una firma ilegible.— Rúbricas....".

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Nacajuca, Tabasco, México.

## EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en le expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Gerardo Hernández Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Gerardo Hernández Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1,740.00 M2 un mil setecientos cuarenta metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Antonio de los Santos.— Al Sur: 72.00 Mts. setenta y dos metros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 24.10 Mts. veinticuatro metros diez centímetros con callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.  
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.  
Lic. Julio César May Chan.

3—2

Por mandato judicial expido el presente Edicto en una foja útil, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en vía de notificación del demandado. Se expido a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Villahermosa, Tab., Mayo 28 de 1981.

El Secretario Judicial "D"  
C. Remedios Osorio López.

3—2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito  
Judicial de Teapa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro.  
Villahermosa, Tab., Méx.

# EDICTO

# EDICTO

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.  
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.  
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.  
Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 37/981 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Andrea Medina Vda. de Ramos en contra de ustedes con fecha primero de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.— A 1ro. de Abril de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. Andrea Medina Vda. de Ramos, con su escrito y anexos de cuentas que anexa al mismo promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de prescripción positiva en contra de los señores Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes lo acredita la promovente con las certificaciones expedidas por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad y el H. Ayuntamiento de este Municipio son de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad, apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con anexo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante editos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar personas y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, va que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y ulteriores notificaciones aún la de carácter personal le surtirán sus defectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por autorizando para oír notificaciones al C. Defensor de Oficio y las notificaciones que se hagan por los estrados de este Juzgado.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.— Así, lo proveyó, mando

Alfredo Izquierdo Mayo, mayor de edad, con domicilio en la calle Serafin Zurita s/n, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle y Colonia antes mencionada, constante de una superficie de 400.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con la calle Serafin Zurita, al Sur 12.00 metros con Terrenos Municipales; al Este 33.40 metros con Terrenos Municipales, y al Oeste 33.40 metros con Lucía Notario y Ramón Sánchez C., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Octubre 22 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Pascual Bellizzi Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Mescoso.

3—2

y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste....”.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3—2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Distrito Judicial. Villahermosa, Tab.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco.

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 551/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, promovido por el Arquitecto Mario Clavel Alonso, apoderado del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en contra del señor Abigail López Vázquez, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito presentado por el C. Arquitecto Mario Clavel Alonso y Pliego de posiciones anexo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como lo pide el actor Arquitecto Mario Clavel Alonso y toda vez que el demandado C. Abigail López Vázquez no contestó la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerle se surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— Se abre término de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales y común a las partes, el que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto.— El presente proveído notifíquese al demandado Abigail López Vázquez, en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, y al efecto, expídanse Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta del actor.— Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta por el cual ofrece pruebas el actor, para ser proveído en su oportunidad y guárdese en la caja de valores el pliego de posiciones exhibido.— Notifíquese por estrados. Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria "D" señora Devanira Sosa Vázquez que da fe.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.— Al calce una firma legible de la señora Devanira Sosa V.— Por lista de Acuerdos de fecha 7 de mayo de 1981 quedó publicado el acuerdo anterior. Conste.— Al calce una firma legible de la señora Devanira Sosa V.

Por mandato Judicial y en vía de notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente edicto, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. Devanira Sosa Vázquez.

Cunduacán, Tab., a 15 de mayo de 1981.

## Edicto

CARMITA GOMEZ JIMENEZ.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 15/981, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Carmen Suárez Hernández, en contra de Carmita Gómez Jiménez, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco, a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos; el escrito de Carmen Suárez Hernández, y de la certificación formulada por la secretaria con fundamento en los artículos 265, 271, 284, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor por acusando la rebeldía a la demandada Carmita Gómez Jiménez, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término previsto por la Ley. En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales común a las partes; para cuyo efecto y con fundamento en los artículos 616 y 618 del citado Ordenamiento Civil, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada Carmita Gómez Jiménez, que las notificaciones subsiguientes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal, surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes, que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados y se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por estrados y cúmplase. Lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico "Rumbo Nuevo", por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.